

Of. No. CONAMER/19/4071

ACUSE



Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.**

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 3 de julio de 2019, a través del sistema informático correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones I, II y XV, de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*³ (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, lo relativo a las operaciones de los sistemas

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://www.conamersinif.gob.mx/>

³ Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.



Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria realizadas por la SHCP			
No.	Artículo	Eliminación	Ahorro (pesos)
		ubique dentro de la zona metropolitana donde la Administradora tenga presencia.	
9	180 fracción III, inciso c, segundo y tercer párrafos derogados	1. Se elimina la carga de las Administradoras Transferentes de mantener la evidencia que les permita corroborar que entregaron la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el domicilio o correo electrónico que proporcionó el Trabajador en el E-SAR. 2. Se elimina la notificación a la Empresa Operadora, del resultado de la entrega de dicha constancia.	\$ 25,220
10	180 fracción III, inciso c, cuarto párrafo derogados	1. Se elimina la carga de las Administradoras Transferentes de mantener la evidencia que les permita corroborar que entregaron la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el correo electrónico que proporcionó el Trabajador en la Aplicación Móvil. 2. Se elimina la notificación a la Empresa Operadora del resultado de la entrega de dicha constancia.	\$227.23
11	180 fracción IV inciso b derogado	Se elimina la autenticación del funcionario o empleado que interviene en la entrega.	\$177,866.49
12	180 fracción IV, inciso c derogado	Se elimina la implementación de controles para asegurarse que el funcionario o empleado no condicione la entrega de la CIT.	\$221,866.67
13	180 fracción VI, inciso b, segundo párrafo derogado	Se elimina el reenvío de la CIT por parte de las Administradoras Transferentes a los trabajadores que no las recibieron.	\$1,078
14	180 fracción VI, inciso b, tercer párrafo derogado	Se elimina la obligación de contactar al trabajador que no recibió su CIT para corroborar sus datos.	\$5,606
15	180 fracción VII Derogado	1. Se elimina la obligación para la Empresa Operadora, de enviar un correo electrónico al trabajador cuando la CIT haya sido activada o haya vencido el plazo máximo de entrega. 2. Se elimina la obligación de realizar una encuesta de calidad en el servicio en el E-SAR.	\$28,846
16	180 fracción VIII derogado	Se elimina la obligación de las Administradoras Transferentes, de contar con un sistema de citas para la entrega de la CIT.	\$709.80
17	180, séptimo párrafo derogado	Se elimina la carga administrativa para la Administradora, de conservar los acuses de recibo de las CIT entregadas al trabajador.	\$57,693
18	180 octavo párrafo derogado	Se elimina la obligación de incluir en el informe mensual del Contralor Normativo, el análisis de posibles prácticas dilatorias para la emisión de la CIT y la atención de quejas de trabajadores a este respecto.	\$50,000
Total de ahorros generados por las 18 acciones de simplificación regulatoria			\$3,399,783.64

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión de la presente propuesta regulatoria eliminan 18 obligaciones regulatorias, las cuales generarían ahorros por **\$3,399,783.64 pesos**.

Sobre lo anterior, cabe señalar que la SHCP señaló que para el cumplimiento del artículo 78 y Quinto del Acuerdo presidencial respecto del presente anteproyecto, únicamente tomará en cuenta los ahorros generados por las siguientes acciones de simplificación:



Cuadro 2. Acciones que se tomarán para dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria			
No.	Artículo	Eliminación	Ahorro (pesos)
1	168 fracción IV	Se elimina el cotejo de la CIT, contra la identificación oficial y la imagen digitalizada firmada de la misma.	\$52,789.18
2	177 primer párrafo	Se elimina la obligación de que la Administradora Transferente expida la CIT a favor del trabajador.	\$57,693
3	180, séptimo párrafo derogado	Se elimina la carga administrativa para la Administradora, de conservar los acuses de recibo de las CIT entregadas al trabajador.	\$57,693
Total de ahorros			\$190,808.18

Al respecto, la CONAMER observa que los ahorros generados por dichas acciones de simplificación regulatoria son de **\$190,808.18 pesos**, mientras que derivado de un primer análisis del anteproyecto y sur AIR correspondiente, se reconoce que los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria serán de aproximadamente **\$180,413.80 pesos**, tal y como se explicará en el dictamen que en su momento emita este órgano desconcentrado.

Asimismo, la CONAMER toma nota de la petición realizada por la SHCP respecto del saldo remanente en acciones de simplificación regulatoria y sus ahorros correspondientes por la emisión de la propuesta regulatoria, **siendo 16 acciones y \$3,208,975.46 pesos en ahorros**, mismos que podrán ser utilizados para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en la emisión de futuros actos administrativos.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias serán flexibilizadas, simplificadas o eliminadas, de conformidad con el contenido de la propuesta regulatoria. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto.

Por otro lado, este órgano desconcentrado observa que la SHCP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial al incluir en el apartado de los "Considerandos" del anteproyecto, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatorias llevada a cabo, tal y como se menciona a continuación:

"Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos



administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, deben considerarse la simplificación efectuada en los artículos 168 fracción IV, 177 primer párrafo y 180, fracción III, inciso a) y su séptimo párrafo de las presentes modificaciones y adiciones, las restantes obligaciones simplificadas serán utilizadas posteriormente en la emisión de diversas regulaciones”.

Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial. En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de dicha Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción I, 9, fracciones XXV, XXXVII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General



JULIO CESAR ROCHA LÓPEZ

PGB

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.

